



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL “SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 27 de la Norma Suprema prevé: *“La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que el artículo 45 del invocado Texto Constitucional dispone: *“[] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad []”*;

Que el artículo 347 de la Carta Magna manda: *“[] Será responsabilidad del Estado: [] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [] 11. Garantizar, la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; []”*;

Que el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“[] que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás []”*;

Que el artículo 63 ibídem determina: *“[] Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley []”*;

Que el artículo 2.3. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: *“Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [] c. Educación en valores: “La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promueven la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación”*; d. Educación para la democracia: *“Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y*



promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial”; e. Participación ciudadana. [□] Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva [□]”;

Que, entre los fines de la educación, el artículo 3 de la LOEI contempla: “*a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [□] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; [□] o. La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional [□]”;*

Que el artículo 6 del aludido Cuerpo Normativo Orgánico señala: “*El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [□] n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [□] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [□]”;*

Que, entre los derechos de las y los estudiantes, el artículo 7 ibídem incluye: “[□] g. Participar en los procesos electorales de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos electorales democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales; [□] l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso [□]”;

Que, entre las obligaciones y responsabilidades de las y los estudiantes, el artículo 8 del mismo Texto Orgánico abarca: “[□] f. Participar en los procesos de elección del gobierno escolar, gobierno estudiantil, de los consejos de curso, consejo estudiantil, de las directivas de grado y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable; g. Fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás [□]”;

Que el artículo 9 de la misma LOEI concibe: “*La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: [□] c. Las y los estudiantes ejercerán libremente el derecho a organizarse sin autorización previa, a tener representación entre sus compañeros y a formar asociaciones o federaciones a nivel nacional en todos los niveles de educación; y, d. Las instituciones educativas, en la elección de los representantes al gobierno estudiantil, garantizarán a todas y todos los estudiantes la participación sin discriminación alguna más que la de estar legalmente matriculado en los grados o cursos, en aplicación de la autonomía progresiva, la paridad y*



alternancia de acuerdo al reglamento respectivo [□]”;

Que el artículo 315 del Reglamento General a la LOEI define: *“El Consejo Estudiantil es un organismo de las Instituciones Educativas que garantiza la representación del estudiantado y el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Sus miembros se eligen por votación universal, directa y secreta. La representación será paritaria entre mujeres y hombres. Los representantes electos ejercerán la dignidad de manera activa y responsable. Todo estudiante está en el derecho de elegir y ser elegido, sin discriminación alguna. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa específica de este organismo [□]”;*

Que el artículo 316 del mentado Reglamento General prevé: *“Los consejos estudiantiles de las escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes estarán conformados por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes. Los consejos estudiantiles de las escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con menos de 120 estudiantes se conformarán por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) tesorero. [□]”;*

Que el artículo 317 ibídem dispone: *“Requisitos. - Tanto para candidatizarse al Consejo Estudiantil, como para su conformación se verificarán los siguientes requisitos y condiciones: representación paritaria entre mujeres y hombres, diversidad étnica y matriculación legal en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa. Para los cargos de secretario, tesorero y vocales deberán estar legalmente matriculados en la Institución Educativa. [□]”;*

Que el artículo 318 del referido Texto Reglamentario determina: *“La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto. Quedarán prohibidos todos los actos que atenten contra los derechos humanos, la gratuidad de la educación o aquellos que ocasionaren daños a la infraestructura o equipamiento del establecimiento educativo”;*

Que, en alusión al Consejo Estudiantil, el artículo 319 del Reglamento General a la LOEI conceptúa: *“Esta instancia se encargará de: a. Cumplir con el plan de trabajo propuesto a la comunidad estudiantil durante la campaña electoral, b. Canalizar ante las autoridades pertinentes el trámite que corresponda tanto para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes, como para defender los derechos que le asisten al estudiantado, c. Colaborar con las autoridades de la institución en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes; y, d. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y el Código de Convivencia de la entidad educativa”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00060-A, de 10 de julio del 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa para la conformación y participación de los consejos estudiantiles en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación”;*

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00889-M, de 10 de mayo del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-0094-IT, de 09 de mayo del 2023, solicitando autorización para



expedir el nuevo Acuerdo Ministerial destinado a regular el funcionamiento de los Consejos Estudiantiles, documento en el que consta la sumilla del Viceministro de Educación disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente. []*”; y,

Que es indispensable fortalecer la organización estudiantil, actualizando la normativa a fin de que ésta promueva y facilite la conformación y funcionamiento de los consejos estudiantiles, garantizando la participación efectiva de las y los estudiantes durante la adopción de decisiones institucionales, observando los principios democráticos en el marco del mejoramiento educativo,

En ejercicio de las responsabilidades contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Nacional.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL “SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR”

TÍTULO I

Capítulo 1

AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento establece los lineamientos destinados a regular el proceso de elección y conformación del Consejo Estudiantil en la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar; siendo, por tanto, de aplicación obligatoria en todos sus niveles y modalidades.

La estricta observancia de las disposiciones aquí contempladas permitirá fortalecer la conformación de organizaciones estudiantiles y la participación de estudiantes bajo principios democráticos, éticos y ciudadanos, siendo la institución educativa un espacio de ejercicio y aprendizaje de derechos.

Art. 2.- Principios.- En la conformación y durante el funcionamiento y participación del Consejo Estudiantil se promoverá la promoción de derechos, prevención de hechos de violencia, convivencia armónica, ciudadanía, ciudadanía digital, participación democrática, flexibilidad, autonomía, responsabilidad, interculturalidad y equidad, considerando los enfoques de derechos, equidad de género, inclusión educativa, cultura de paz, pluralismo político e ideológico, educación a lo largo de la vida y educación para el desarrollo sostenible.

Capítulo 2



DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 3.- Consejo Estudiantil. - Es el máximo órgano colegiado de representación estudiantil, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Estará conformado por los representantes de los estudiantes, elegidos por votación universal, directa y secreta, reconociendo valores como la honestidad y el liderazgo, así como el cumplimiento del Código de Convivencia Institucional.

Art. 4.- El Consejo Estudiantil es considerado como un organismo de participación de los estudiantes de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” en el desarrollo del quehacer educativo, ciudadano, comunitario, cívico, incluyente y consciente.

Art. 5.- El Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” debe ser una instancia de encuentro y aporte sobre la propuesta educativa integral y holística de la comunidad Benalcázar.

Art. 6.- De la Conformación. - Para la conformación del consejo estudiantil se considerarán las siguientes dignidades, conforme con el número de estudiantes de las instituciones educativas:

En las escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes.

Los tres vocales principales y los tres suplentes serán elegidos de entre los presidentes y vicepresidentes de las directivas de grado/curso (jornada matutina, vespertina y nocturna). Un principal y un suplente de: Básica Media, Básica Superior y Bachillerato.

El presidente del Consejo Estudiantil y el resto de sus dignidades podrán ser removidos en caso de incurrir en las faltas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como si infringen tanto sus disposiciones, como las de su Reglamento General y el presente Acuerdo Ministerial. Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2023-00023-A

Art. 7.- Deberes del Consejo Estudiantil. - Esta instancia se encargará de:

1. Cumplir con el plan de trabajo propuesto a la comunidad estudiantil durante la campaña electoral;
2. Canalizar ante las autoridades pertinentes el trámite que corresponda tanto para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes, como para defender los derechos que le asisten al estudiantado;
3. Colaborar con las autoridades de la institución en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes; y,
4. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y el Código de Convivencia de la entidad educativa.

Adicional a los deberes descritos, el Consejo Estudiantil deberá:

1. Participar activamente a través del delegado, en la elaboración del Plan Educativo Institucional



(PEI), Código de Convivencia y demás instrumentos que requiera la comunidad educativa;

2. Convocar a las y los presidentas/es de las directivas de grado/curso a asambleas generales de trabajo;
3. Coordinar planes, programas o proyectos en conjunto con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y con el Comité de madres, padres y representantes legales.

Art. 8.- Adicionalmente son funciones y competencias del Consejo Estudiantil:

- a) Lograr, conservar y precautelar el buen nombre del plantel;
- b) Fomentar una amplia participación de los estudiantes, en las labores educativas, mediante actividades de carácter cívico, cultural, social, deportivo, y científico programadas por el plantel o por iniciativa propia;
- c) Desarrollar y fomentar actitudes, disciplinas, habilidades y capacidades que conlleven al buen vivir institucional interno y externo, tales como: cortesía, respeto, cooperación, tolerancia, responsabilidad, participación, positiva y propositiva en la sociedad u otras;
- d) Fomentar e incrementar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los estudiantes, personal administrativo, personal de ayudantía general, profesores, padres de familia y directivos dentro y fuera de la comunidad educativa;
- e) Participar en el mantenimiento de la disciplina y comportamiento de los estudiantes, cooperar con la buena conservación de las instalaciones del establecimiento y procurar el constante mejoramiento, para atender las necesidades de una educación integral y holística;
- f) Colaborar en las actividades pertinentes al Comité Central de Padres de Familia y Gobierno Escolar; y,
- g) Participar en reuniones a las que les compete su asistencia, donde se adoptarán resoluciones trascendentales de carácter institucional.

Art. 9.- Comisiones de líderes Estudiantiles. - El Consejo Estudiantil organizará al menos tres (3) comisiones permanentes de trabajo, cada una de ellas será presidida por un vocal principal del Consejo Estudiantil. Dichas comisiones serán conformadas por los presidentes de los comités estudiantiles de paralelo o curso de forma equitativa.

Las comisiones permanentes que pueden designarse son:

- a) Democracia, ambiente y hábitos de vida saludable;
- b) Inclusión educativa;
- c) Convivencia armónica y cultura de paz;
- d) Educación integral de la sexualidad (EIS);
- e) Desarrollo de habilidades para la vida; y,
- f) Prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales.

El Consejo Estudiantil, para el cumplimiento de sus fines y líneas de trabajo podrá constituir otras comisiones ocasionales, las cuales serán presididas por las autoridades de este organismo de representación estudiantil.

Art. 10.- Responsabilidades de las Comisiones de líderes Estudiantiles. - Las comisiones del Consejo Estudiantil tendrán como responsabilidad apoyar al cumplimiento del plan de trabajo presentado por el Consejo Estudiantil con especial énfasis en aquellas actividades relacionadas a la comisión asignada.



Capítulo III

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 11.- Organismos Electorales. - Para cumplir con el proceso electoral en cada establecimiento educativo se debe conformar un Tribunal Electoral Estudiantil y las juntas receptoras del voto que sean necesarias habilitar. A su vez, se deberá fortalecer la participación de los estudiantes de la misma institución, como observadores electorales del proceso electoral.

Art. 12.- Tribunal Electoral Estudiantil. - Es un organismo temporal que debe estar integrado por el Rector o Director de la institución educativa, el Inspector General o el docente de mayor antigüedad, dos (2) representantes de los estudiantes designados por el Gobierno Escolar o el organismo que haga sus veces y un (1) docente con funciones de Secretario.

Funciones:

El Tribunal Electoral Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el cronograma electoral;
2. Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil;
3. Inscribir las candidaturas, considerando las dignidades y condiciones que establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
4. Capacitar a las Juntas Receptoras del Voto;
5. Organizar el desarrollo de la campaña electoral conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
6. Definir el formato, aspectos logísticos y reglas del debate de los Planes de Trabajo;
7. Elaborar y entregar el material electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto: urna, acta de instalación, papeletas, certificados y acta de escrutinios;
8. Coordinar la ejecución de los escrutinios generales;
9. Realizar el conteo general de votos, con base en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto. Este proceso se realizará con la presencia de los delegados acreditados por cada lista participante. La lista con mayor número de votos será la que presida el Consejo Estudiantil;
10. Publicar y dar a conocer al estudiantado el resultado de las elecciones;
11. Proclamar, mediante el acta correspondiente a las dignidades de la lista ganadora. Este documento incluirá el detalle de los votos obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos de toda la institución educativa;
12. Posesionar y tomar juramento a las dignidades de la lista ganadora, con la presencia de toda la comunidad estudiantil;



13. Resolver cualquier reclamo o impugnación que se presente, y;

14. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Acuerdo Ministerial por parte de todos los actores que intervienen en el proceso electoral.

Art. 13.- Juntas Receptoras del Voto. - Se conformarán en cada grado/curso de cada institución educativa y estarán integradas por:

a) La o el docente tutora/a.

b) El/la presidente/a de la directiva de grado/curso, quien asumirá el cargo de presidente/a de la Junta receptora del voto.

c) El/la secretario/a de la directiva de grado/curso.

d) Un/a delegada/o por cada una de las listas participantes, quien fungirá como observador electoral.

Si el presidente y secretario de la directiva de grado/curso es candidato para el Consejo Estudiantil no podrá conformar la junta, le sucederá el siguiente de la directiva.

Las funciones de las juntas receptoras serán las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil;

2. Garantizarla transparencia del sufragio;

3. Confirmar que el material electoral responda al número de estudiantes registrados en cada grado/curso y comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil de existir un desfase;

4. Llenar el acta de instalación de la Junta Receptora del Voto;

5. Receptar los votos de los estudiantes y entregar los certificados correspondientes;

6. Realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes;

7. Verificar que la suma de votos nulos, blancos y válidos cuadre con el número total de votantes;

8. Firmar el acta de escrutinios;

9. Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil el material electoral, una vez concluido el sufragio y el escrutinio parcial, en el plazo que la institución educativa haya definido para la entrega.

Capítulo IV

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 14.- Candidatura. - El consejo estudiantil deberá cumplir las siguientes condiciones para su



candidatura y conformación:

Para Presidente/a y Vicepresidente/a

1. Representación paritaria entre mujeres y hombres;
2. Diversidad étnica; y,
3. Matriculación legal en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa.

Para Secretario/a, Tesorero/a y Vocales

1. Representación paritaria entre mujeres y hombres;
2. Diversidad étnica; y,
3. Matriculación legal en la institución educativa.

Conforme lo dispuesto, no se podrá establecer algún tipo de requisito o condición adicional para la candidatura y conformación de los Consejos Estudiantiles, que limite la participación de los y las estudiantes.

Art. 15.- Inscripción de candidaturas: Las y los estudiantes interesados en ser parte del Consejo Estudiantil inscribirán su lista de candidatos, la cual conformarán de forma autónoma y con participación voluntaria. Esta inscripción se realizará de conformidad con el cronograma establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil de la institución mediante la remisión de los siguientes documentos:

1. Listado de respaldo (nombre completo, curso al que pertenece y firma) con el 1,5% del total de estudiantes matriculados en la institución educativa.
2. Certificado de Matricula emitido por Secretaria General por cada candidato a las diferentes dignidades.
3. Plan de Trabajo construido sobre la base de las necesidades de los y las estudiantes. Este documento también podrá apoyarse en el Plan de Acción del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), así como en la planificación del Comité de madres, padres y representantes legales.
4. Lista de candidatos con nombre completo de cada uno de ellos, y selección de un número y color que les identifique para el proceso de campaña. En caso de emplear sellos, logotipos o emblemas, estos no podrán tener ningún tipo de similitud con los utilizados por organizaciones políticas nacionales o internacionales. La lista deberá incluir un estudiante como jefe de campaña.
5. De igual forma, cada lista se identificará con un nombre, cuyo significado responderá a los fines de la lista, consensuada entre sus integrantes;
6. En caso de controversias el Tribunal Electoral Estudiantil del numeral 3 se pronunciará y asignará lo establecido;
7. Los candidatos a las dignidades de presidente, vicepresidente, serán estudiantes del Segundo o Tercer año de Bachillerato, considerando que exista representatividad entre jornadas educativas;
8. Los tres vocales principales y los tres suplentes serán elegidos de entre los presidentes y vicepresidentes de los comités de grado o curso. Un principal y un suplente por cada una de las secciones: básica media, básica superior (jornada matutina, vespertina y nocturna) bachillerato y educación extraordinaria;
9. Cada lista deberá contar con un delegado/a de los estudiantes para conformar el Gobierno



Escolar.

TÍTULO II

DEL CICLO ELECTORAL

Capítulo I

DEL SUFRAGIO

Art. 16.- El sufragio es un derecho y deber de los estudiantes de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”. El voto es universal, igual y directo. Su ejercicio es personal, obligatorio y secreto. El voto corresponde a todos los estudiantes del plantel legalmente matriculados. Es elector todo estudiante de la Unidad Educativa en goce de sus derechos de acuerdo a la LOEI y Reglamento de la LOEI.

Art. 17.- Ciclo electoral. - El ciclo electoral es el conjunto de actividades ordenadas que organiza y articula el Tribunal Electoral Estudiantil. El proceso electoral implica tres etapas: etapa pre electoral, etapa electoral y etapa post electoral.

Art. 18.- Etapa Pre electoral. - Corresponde a la organización de las acciones previas al sufragio, siendo éstas: la elaboración del cronograma electoral, la convocatoria a elecciones, la convocatoria a observadores electorales, la elaboración del registro electoral, la inscripción de candidaturas, calificación de candidaturas, selección de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, preparación del material y armado del paquete electoral, capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y veedores, campaña electoral, debate estudiantil y silencio electoral.

Art. 19.- Campaña Electoral. - La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto mutuo. Se recalca que están prohibidos todos los actos que atentaren contra los derechos humanos, la gratuidad de la educación o aquellos que ocasionaren daños a la infraestructura o equipamiento del establecimiento educativo. Así mismo, se prohíbe el uso de frases, enunciados, imágenes o actos que promuevan mensajes de odio, xenofobia u otras formas de discriminación y violencia, así como cualquier acto que ocasione daños a la infraestructura o equipamiento de la institución educativa o zonas de influencia.

El personal educativo y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas.

Para esto, cada lista participante deberá tener un Jefe de campaña, el mismo que deberá velar por que no se incumpla con la presente normativa, y quien debe caracterizarse por:

- a) Mantener una trayectoria académica y comportamental adecuada;
- b) Ser ejemplo de honestidad, trabajo y compañerismo;
- c) Ser líder democrático, proactivo y visionario;
- d) Demostrar sentido de pertenencia colaborando con el cuidado y mantenimiento de la institución; y,
- e) No pertenecer a movimientos, organizaciones o partidos políticos.

Art. 20.- Normas generales de la campaña electoral. - La campaña electoral estudiantil estará sujeta a las siguientes reglas:



- a) Queda prohibido exteriorizar cualquier ofensa en contra de los integrantes de las listas, autoridades estudiantiles y estudiantes en general;
- b) Queda prohibido hacer uso indebido de la propaganda de otras listas o utilizar cualquier mecanismo de comunicación para desprestigiar a una lista contendiente, esto incluyen medios verbales, físicos y redes sociales;
- c) Se deberá promover la difusión y el conocimiento del plan de trabajo estudiantil propuesto por las listas participantes hacia los electores por todos los medios virtuales y redes sociales institucionales;
- d) Las propuestas deben ser presentadas y socializadas por los candidatos a Presidente de cada lista, con una duración de 15 minutos, en el salón de clase por años y grados, previa coordinación con el inspector o la autoridad educativa;
- e) Los planes de trabajo serán socializados únicamente por sus candidatos, por una sola vez en cada grado y año durante la campaña;
- f) Queda prohibido realizar propagandas ofensivas o insultos de carácter personal o político;
- g) Queda prohibido solicitar ayuda económica a las autoridades, personal docente, administrativo y organismos externos al plantel;
- h) El personal docente y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas filiación política; quienes infrinjan esta disposición deberán ser reportados al Distrito Educativo conforme lo establecen los artículos 132 y 133 de la LOEI.

Art. 21.- Debate Estudiantil. - El Tribunal Electoral Estudiantil tiene la responsabilidad de organizar al menos un espacio de debate en el que los candidatos podrán presentar sus propuestas de proyectos a todos los estudiantes y dar respuesta a las inquietudes que la comunidad estudiantil tenga con respecto a las mismas. El Tribunal Electoral Estudiantil será el encargado de definir el formato, aspectos logísticos, de seguridad y reglas del debate.

- Se advierte a las candidaturas que el debate depende del buen trato, respeto, buen convivir entre los estudiantes y las candidaturas;
- El Tribunal tiene pleno poder de cancelar, posponer, dilatar, y/o finalizar los debates.

Art. 22.- Etapa electoral. - Implica el desarrollo del proceso de votación y escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, considerando la instalación, el proceso de votación y el escrutinio.

Art. 23.- Voto. - El voto es obligatorio para todos los estudiantes matriculados en el establecimiento; los estudiantes que no votaren sin causa justificada, serán sancionados como una falta leve, conforme lo establece a la Ley Orgánica de Educación Intercultural artículo 134, para el efecto el departamento de Inspección emitirá el informe correspondiente.

Art. 24.- De la clasificación de votos. - Los votos serán catalogados como: nulos, en blanco y válidos.

- a) **En Blanco:** Un voto en blanco es declarado como tal cuando no se evidencia la adición del votante a ninguna de las listas participantes. Este voto irá a acumularse a los “votos en blanco”.
- b) **Válido:** Un voto se considera válido, cuando haya escogido por una sola candidatura. Los votos nulos y blancos no se sumarán a ninguna votación.
- c) **Nulo:** Voto a favor de dos o más candidaturas.

Art. 25.- Escrutinio de las votaciones. - El Tribunal Electoral Estudiantil, recepcionará las actas de todas las mesas de sufragio y realizará el escrutinio general con la presencia de los delegados



acreditados por cada lista participante, bajo el principio de mayoría absoluta.

Art. 26.- Etapa Post electoral. - Corresponde a la fase final del proceso electoral en donde se proclama y publica los resultados de los candidatos ganadores, a más de la posesión de los mismos como Consejo Estudiantil.

Art. 27.- Impugnación de resultados. - Si, una vez proclamados los resultados por el Tribunal Electoral Estudiantil, alguna de las candidaturas no estuviere de acuerdo con los mismos, en el término de veinticuatro (24) horas podrá presentar una impugnación a través del Jefe de Campaña, debidamente motivada y evidenciada documentalmente.

El Tribunal Electoral Estudiantil, una vez calificada la impugnación, la analizará y resolverá dentro del término de veinticuatro (24) horas. Esta resolución será inapelable.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Estudiantil convocará a nuevas elecciones en un plazo mínimo de una (1) semana.

Art. 28.- Publicación de resultados y proclamación de la lista ganadora. - Una vez obtenido el resultado final de las elecciones, se dará a conocer a todos los estudiantes la lista ganadora, procediendo a proclamar a los triunfadores a través del acta de proclamación.

Art. 29.- Acta de proclamación. - El Tribunal Electoral Estudiantil elaborará un acta de proclamación de resultados, precisando los votos obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos de toda la institución educativa, misma que deberá ser socializada a la comunidad estudiantil a través de las redes sociales institucionales y carteleras.

Art. 30.- Juramento de los candidatos ganadores. - El Tribunal Electoral Estudiantil, apoyado por el equipo docente y directivos de la institución educativa, tomará el juramento a la lista ganadora, en la fecha establecida en el cronograma electoral.

Art. 31.- Cumplimiento del plan de trabajo. - El Gobierno Escolar y el DECE garantizarán y velarán el cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Estudiantil.

La o el director/rector de las instituciones educativas, previo a la finalización del año lectivo, organizará un espacio para que el Consejo Estudiantil realice un evento de rendición de cuentas dirigido a la comunidad estudiantil.

Art. 32.- Subrogación de funciones. - En ausencia del presidente, el vicepresidente ocupará sus funciones y en ausencia definitiva de los dos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores durarán en funciones hasta culminar el año lectivo para el cual fueron electos.

Capítulo II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, LA PROPAGANDA Y CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 33.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, tiene la obligación de verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



Art. 34.- Los candidatos deberán entregar a la secretaria del Tribunal Electoral Estudiantil la lista de candidatos, listado de firmas de respaldo y el plan de trabajo en documentación física para ser aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Art. 35.- Todos los y las postulantes a candidaturas a la **ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL** de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, se sujetarán a las normas establecidas, tanto por las autoridades de la Institución como del Tribunal Electoral Estudiantil y su presente reglamento de elecciones.

Art. 36.- El sistema por el cual las postulaciones presentarán sus propuestas será el plan trabajo con sus acciones operativas para el período al que postulan sus candidaturas.

Art. 37.- Se prohíben todos los actos que tiendan de alguna manera a promover una o varias postulaciones a candidaturas antes de la convocatoria oficial a elecciones, promover posibles postulaciones a candidaturas después de la convocatoria oficial a elecciones, realizar campaña previa antes de la presentación de las postulaciones ante el Tribunal Electoral Estudiantil y promover propaganda de los postulantes antes de los períodos autorizados para la **CAMPAÑA ELECTORAL** al proceso de **ELECCIÓN DE CONSEJO ESTUDIANTIL**.

Art. 38.- La campaña electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 39.- Para la campaña electoral, a cada lista se le asignará, mediante sorteo un día específico para que socialice sus propuestas por los grados y cursos, y realice su campaña en la institución educativa y redes sociales institucionales; espacio que debe ser respetado por las listas participantes.

Art. 40.- El tribunal establece el silencio electoral de veinte y cuatro horas previas al día de **ELECCIONES**; el incumplimiento determinará la descalificación automática de la lista. Mismo que podrá ser parcial o total en la unidad educativa por las jornadas de estudio, niveles y modalidades.

Art. 41.- Además, se prohíbe promover las candidaturas, mediante obsequios que representen gastos onerosos de los participantes.

Art. 42.- Está prohibido el auspicio, respaldo, apoyo logístico, material y económico de firmas comerciales, personas jurídicas o partidos políticos ajenos a la institución.

Capítulo III

DEL DIA DEL SUFRAGIO

Art. 43.- El día de elecciones es un día de fervor y práctica cívica dentro de la Institución, por lo que se debe desarrollar con la seriedad y rigurosidad del evento.

Art. 44.- Para el día de elecciones el Tribunal Electoral Estudiantil iniciará el martes 14 de noviembre de 2023 entonando las sagradas notas del Himno Nacional del Ecuador conforme al cronograma establecido.

Art. 45.- El Tribunal Electoral Estudiantil verificará y certificará la instalación de mesas de las Juntas Receptoras del Voto de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Elecciones.



Art. 46.- Durante el proceso electoral los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil y veedores vigilarán el correcto desarrollo de las elecciones.

Art. 47.- Al finalizar el proceso el Tribunal Electoral Estudiantil debe precautelar la probidad del mismo, durante y después del escrutinio.

Art. 48.- El Tribunal Electoral Estudiantil debe preparar la proclamación oficial de resultados después de concluidos los escrutinios.

Capítulo IV

DE LA POSESIÓN

Art. 49.- La directiva del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, entrará en funciones una vez que haya sido posesionada por el **Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil**, en presencia de las autoridades, docentes, alumnos del plantel en acto oficial, con invitados especiales y el protocolo que amerita el evento.

Art. 50.- En el Acto de Posesión del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, se dará lectura a las respectivas actas de proclamación de ganadores de las diferentes candidaturas y posesión del cargo al que fueron elegidos por elección directa y secreta.

Art. 51.- El acto protocolar se regirá de acuerdo a lo dispuesto y organizado por el Tribunal Electoral Estudiantil y los miembros del Consejo Estudiantil elegidos.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - El Tribunal Electoral Estudiantil en pleno, desarrolla los mecanismos más adecuados para la realización del proceso electoral de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - El presente Reglamento de Elecciones es el mecanismo legal que faculta la LOEI, el Reglamento de la LOEI y el ACUERDO Nro. MINEDUC- MINEDUC-2023-00023-A para poner en ejercicio, analizar apelaciones, promover el civismo electoral, escrutar y posesionar a los elegidos al Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - Cualquier circunstancia que no se encuentre estipulada en este reglamento la resolverá el Tribunal Electoral Estudiantil de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Este reglamento se publicará en los diferentes medios oficiales que cuenta la Institución para la promoción y regulación del proceso electoral de la Elección del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2023 en la Sala de Reuniones de Rectorado a las 11:55.



MSc. Patricio Recalde Pozo
PRESIDENTE TRIBUNAL
RECTOR UEMSB

Lic. Cecilia Puente
VOCAL TRIBUNAL

Lic. Malena Toapanta
VOCAL TRIBUNAL

Srta. Dayana Mafla
VOCAL TRIBUNAL

Sr. Martín Manzano
VOCAL TRIBUNAL

Lic. Alexandra Navarrete
SECRETARIA TRIBUNAL